

SUMARIO

1. **EMBARGO DE CUENTAS AUTOMÁTICO PARA DILIGENCIAS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA POR CUANTÍA IGUAL O INFERIOR A 20.000 EUROS**
Se amplía a 20.000 euros el embargo automático de saldos en cuentas bancarias por diligencias de dicho importe o inferior.
2. **CONTROL DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. UNA VUELTA DE TUERCA MÁS AL CONTROL DE ARRENDAMIENTOS NO DECLARADOS**
A partir de 2010 la Agencia Tributaria controlará el consumo de energía eléctrica por cada referencia catastral. Una nueva arma contra el fraude de alquileres no declarados.
3. **TRIBUTACIÓN EN EL ITP y AJD DEL ESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE CARENCIA DE UN PRÉSTAMO HIPOTECARIO**
El establecimiento o ampliación de un periodo de carencia en un préstamo es susceptible de beneficios fiscales en la modalidad gradual de AJD.
4. **POSIBLE NUEVO APLAZAMIENTO EN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LOS LIBROS REGISTRO DE IVA AL MISMO TIEMPO QUE LA DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN POR DICHO IMPUESTO Y OTROS PROYECTOS NORMATIVOS**
Redactado un proyecto de Real Decreto que dejaría sin efecto la obligación de presentar mensual o trimestralmente por medios telemáticos a la Agencia Tributaria los libros registro de IVA/IGIC.
5. **ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS A ENTIDADES MERCANTILES. NO EXENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**
Cuando la arrendataria de una vivienda sea una entidad mercantil no habrá exención en el IVA

1. EMBARGO DE CUENTAS AUTOMÁTICO PARA DILIGENCIAS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA POR CUANTÍA IGUAL O INFERIOR A 20.000 EUROS

Una Resolución de la Agencia Tributaria establece el procedimiento para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas bancarias para diligencias de cuantía igual o inferior a 20.000 euros.

Esta medida, publicada en el BOE del pasado 22 de julio, supone que en menos de dos años se ha quintuplicado la cantidad que la Agencia Tributaria puede embargar de manera directa de las cuentas bancarias sin necesidad de iniciar el procedimiento judicial (con anterioridad a la citada Resolución el límite era de 6.000 euros, el cual ya había sido aumentado de los 4.000 euros vigentes hasta la Resolución de 20 de diciembre de 2007).

Esta medida que ha entrado en vigor el 1 de agosto prevé que en un plazo de 10 días pueda verse culminado el proceso de embargo iniciado por la Agencia Tributaria y ejecutado por las entidades financieras colaboradoras.

2. CONTROL DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. UNA VUELTA DE TUERCA MÁS AL CONTROL DE ARRENDAMIENTOS NO DECLARADOS

Con el fin de evitar la elusión en la tributación por arrendamientos, la disposición adicional tercera del Real Decreto 1804/2008, de 3 de noviembre, por el que se desarrolló la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, estableció la obligación periódica, a las compañías prestadoras de los suministros de energía eléctrica, de proporcionar información a la Administración Tributaria relativa a la identificación de los titulares de contratos de suministro, así como la referencia catastral del inmueble y su localización.

La Orden EHA/2041/2009, de 16 de julio, B.O.E. del día 29 de julio desarrolla el contenido de la información que han de suministrar las entidades comercializadoras de los suministros de energía eléctrica, concretándose en los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal de los contratantes, y, en su caso, de aquellos a cuyo cargo proceda efectuar el cobro de las correspondientes facturas.
- b) Referencia catastral del inmueble y su localización.
- c) Potencia nominal contratada y consumo anual en Kilovatios.
- d) Ubicación del punto de suministro.
- e) Fecha de alta del suministro.

Dicha información se presentará durante el mes de febrero de cada año en referencia al suministro del año anterior.

La entrada en vigor de la Orden que comentamos será el día 1 de enero de 2010 y será de aplicación, por primera vez, para la presentación de la declaración a realizar en 2011, correspondiente al año 2010.

3. TRIBUTACIÓN EN EL ITP y AJD DEL ESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE CARENCIA DE UN PRÉSTAMO HIPOTECARIO

Ante una situación de crisis inmobiliaria con el consiguiente incremento de la morosidad de los deudores hipotecarios, las entidades financieras han instrumentado varias medidas para evitar las ejecuciones hipotecarias masivas, entre las que destaca la concesión de una moratoria que puede articularse como periodo de carencia, durante el cual el deudor del préstamo suspende el pago de las cuotas, o paga únicamente intereses sin amortización del principal por un periodo determinado de tiempo.

La cuestión que se suscitaba y que la Dirección General de Tributos ha resuelto mediante contestación a consulta vinculante evacuada el pasado 26 de mayo se refería a la duda de si el establecimiento o ampliación de un periodo de carencia debía considerarse como una alteración del plazo del préstamo y consecuentemente gozar de exención en la tributación gradual de Actos Jurídicos Documentados, manifestándose en los siguientes términos:

- El establecimiento o ampliación de un periodo de carencia en un préstamo hipotecario tiene la consideración de alteración del plazo del préstamo.
- Las escrituras públicas en las que se formalice la constitución o ampliación del periodo de carencia de un préstamo hipotecario, concedido por un banco, caja de ahorros, cooperativa o establecimiento financiero de crédito, gozarán de exención por el impuesto sobre los actos jurídicos documentados.

La doctrina señalada por la D.G.T. no cabe duda que facilita las operaciones de refinanciación hipotecaria al reducir a cero el coste fiscal de las operaciones comentadas.

4. POSIBLE NUEVO APLAZAMIENTO EN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LOS LIBROS REGISTRO DE IVA AL MISMO TIEMPO QUE LA DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN POR DICHO IMPUESTO Y OTROS PROYECTOS NORMATIVOS

Libros registros de IVA. El Ministerio de Hacienda ha elaborado un proyecto de Real Decreto por el que se estipula que no será obligatoria para el próximo año la presentación a Hacienda de los libros registros de IVA, que incluyen el detalle de todas las facturas que una compañía emite y recibe.

El objetivo de Hacienda es mantener la situación actual, es decir, sólo las compañías adheridas al régimen de devolución mensual del IVA deberán presentar, como ya hacen ahora, los libros registros.

Por otra parte, la legislación vigente indica que tal obligación se extenderá al resto de compañías en 2010 pero presumiblemente mediante el Real Decreto que actualmente está en fase de información pública, Hacienda cambiará este punto y establecerá que la exigencia de presentar los libros registros para aquellas empresas que no reclamen la devolución mensual del IVA "se determinará por orden del Ministerio de Economía". Fuentes de la Agencia Tributaria indican que el cambio normativo implica, de facto, que la idea de exigir el envío del libro registro se pospone "sine die", aunque la redacción legislativa, aún no definitiva, sugiere que el Gobierno deja abierta la posibilidad de retomar la medida en el futuro. Por otra parte, no es descartable que el Ejecutivo opte por obligar a presentar los libros registros sólo a las grandes empresas exonerando de esta gravosa obligación administrativa a las pequeñas y medianas empresas.

Operaciones financieras en inmuebles. El proyecto de Real Decreto incluye otras modificaciones que afectan al IRPF: Hacienda obligará a las entidades financieras a informar a la Administración Tributaria sobre las cantidades que hayan recibido de un contribuyente por operaciones financieras en inmuebles. Hasta ahora, era el contribuyente quien asumía esta carga administrativa a la hora de realizar la declaración.

Operaciones en metálico superiores a 3.000 euros. En la misma norma, el Ejecutivo también exigirá que las entidades financieras informen acerca de cualquier cobro o disposición de fondos que se realice en metálico y supere los 3.000 euros. Por otro lado, se obligará a bancos y cajas a informar anualmente sobre los movimientos en créditos y préstamos superiores a 6.000 euros. Esta última medida sustituye los requerimientos individualizados que se realizaban hasta ahora.

5. ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS A ENTIDADES MERCANTILES. NO EXENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

En una consulta vinculante de la D.G.T. evacuada el pasado 4 de junio, se establece que el arrendamiento de una vivienda a una entidad mercantil quedará sujeto y no exento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aún cuando aquella se ceda a un empleado para su uso como vivienda habitual.

Entiende la D.G.T. en la consulta comentada, que el arrendamiento de vivienda resulta exento en el IVA únicamente cuando dicho arrendamiento y su uso como vivienda se realiza directamente por el arrendatario.

Así pues, los arrendamientos de edificaciones, que a su vez son objeto de una cesión posterior por parte de su arrendatario en el ejercicio de una actividad empresarial, dejan de estar exentos en el IVA para pasar a estar sujetos y no exentos.

Cuando en el contrato de arrendamiento de la vivienda figure como arrendataria una entidad mercantil, la propia condición de dicho arrendatario hará que, en ese caso, dicho inmueble no sea susceptible de uso como vivienda. Por tanto, la citada operación estará sujeta y no exenta, tributando al tipo del 16 por ciento, independientemente de que la citada entidad haga posteriormente uso del inmueble arrendado, lo subarriende, o lo ceda a sus empleados como retribución parcial del trabajo. Por el contrario, si en el citado contrato figura como arrendatario una persona física y el inmueble constituye su vivienda, la señalada operación estará sujeta, pero exenta.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2009

Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuestos especiales

Orden EHA/1729/2009, de 25 de junio, por la que se aprueba el modelo de Certificado de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales en las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el marco de las relaciones diplomáticas y consulares y en las destinadas a organizaciones internacionales o a las fuerzas armadas de Estados miembros que formen parte del Tratado del Atlántico Norte, distintos de España, y se aprueba el sobre de envío de autoliquidaciones del IVA.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 157 de fecha 30 de junio de 2009.

Interés de demora

Resolución de 30 de junio de 2009, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el segundo semestre natural del año 2009.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 161 de fecha 4 de julio de 2009.

Embargo de cuentas. Gestión informatizada

Resolución de 10 de julio de 2009, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el procedimiento para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito para diligencias de cuantía igual o inferior a 20.000 euros.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 176 de fecha 22 de julio de 2009.

Información tributaria. Declaración anual de consumo de energía eléctrica

Orden EHA/2041/2009, de 16 de julio, por la que se aprueba el modelo 159 de declaración anual de consumo de energía eléctrica, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 182 de fecha 29 de julio de 2009.

Planes y fondos de pensiones. Reglamento

Real Decreto 1299/2009, de 31 de julio, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 185 de fecha 1 de agosto de 2009.

Organización

Resolución de 31 de julio de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la Resolución de 19 de febrero de 2004, sobre organización y atribución de funciones en el ámbito de competencias del Departamento de Gestión Tributaria.

Resolución de 31 de julio de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la Resolución de 24 de marzo de 1992, sobre organización y atribución de funciones a la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 192 de fecha 10 de agosto de 2009.

Acuerdo para evitar la doble imposición entre España y Estados Unidos

Acuerdo Amistoso, de 30 de enero y 15 de febrero de 2006, relativo a la aplicación del Convenio para evitar la doble imposición entre España y Estados Unidos, hecho en Madrid el 22 de febrero de 1990.

Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. B.O.E. número 195 de fecha 13 de agosto de 2009.

Incendios forestales y otras catástrofes naturales. Medidas urgentes

Real Decreto-ley 12/2009, de 13 de agosto, por el que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 197 de fecha 15 de agosto de 2009.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Medidas tributarias y financieras

Ley 2/2009, de 23 de junio, de medidas urgentes de impulso a la actividad económica.

B.O.E. número 168 de fecha 13 de julio de 2009.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2009

SEMANALMENTE

Impuestos Especiales

- * Relación de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en tráfico intracomunitario durante la semana anterior. Modelos 551, 552.

HASTA EL DÍA 7

Impuestos Especiales

- * Agosto 2009. Todas las empresas. Modelo 511.

HASTA EL DÍA 12

Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)

- * Agosto 2009. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E.

HASTA EL DÍA 21

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, y capital mobiliario, personas autorizadas y saldos de cuentas.

- * Julio y Agosto 2009. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Julio y Agosto 2009. Régimen General. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Julio y Agosto 2009. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.
- * Julio y Agosto 2009. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Julio y Agosto 2009. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- *

Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto General Indirecto Canario

- * Julio y Agosto 2009. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

Impuesto General Indirecto Canario

- * Grandes empresas. Declaración-liquidación meses de julio y agosto. Modelo 410.
- * Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación meses de julio y agosto. Modelo 411.
- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación julio y agosto. Modelo 412.

- * Régimen especial del Grupo de entidades. Meses de julio y agosto. Modelo 418.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Meses de julio y agosto. Modelo 419.
- * Grandes Empresas fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración-liquidación meses de julio y agosto. Modelo 490.
- * Régimen General de devolución mensual fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio: Declaración-liquidación meses de julio y agosto. Modelo 490.

Impuestos Especiales

- * Junio 2009. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Junio 2009. Grandes Empresas (*) Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Agosto 2009. Todas las empresas. Modelos 564, 566.
- * Agosto 2009. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Agosto 2009. Todas las empresas. Modelos 570, 580 (*).

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

Impuesto sobre las Primas de Seguros

- * Julio y Agosto 2009. Modelo 430.